DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 916 **/ 2020**

Asunción, 28 de enero de 2020

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300748 ID N°374686. -**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yatytay
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1-No se ajusta a lo establecido en el Art. 172 Ley 6469/20.

2-Sección II Punto 6 Inc. a): no han omitido las instrucciones de llenado que figuran en este punto.

3-Sección II Capacidad técnica: se observa, que han modificado este punto con respecto a lo que prevé el pliego estándar vigente. Recordamos, que en este punto se deben incluir criterios de evaluación, los documentos que requerirán a los potenciales oferentes, deberían mencionar en la Sección VII del pliego.

4-Sección IV CGC 15.1, 15.2 y 15.3: no se visualiza el plago para pago.

5-Sección III: el contenido de este punto, no se adecua a lo establecido en el pliego estándar vigente (se observa que han omitido varios puntos ej: Punto 1.1 Horario del servicio de almuerzo/cena y los puntos subsiguientes).

6-Los documentos que figuran en la Sección VII, no coinciden con los criterios de evaluación (sugerimos, verificar los puntos donde mencionan los balances).

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 in fine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

DNC/DAM/RM

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py